

Sabanalarga-Atlántico, 14 de diciembre de 2021

Rad. EJECUCTIVO 08-638-40-89-001-2019-00244-00
DEMANDANTE: YADIRA RODRIGUEZ MUÑOZ
DEMANDADO: Rina Romero Álvarez.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual, las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga- Atlántico., 14 de diciembre de 2021

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C.G.P.

“ El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”.

En este caso estamos ante un acuerdo de pago firmados por las partes en contienda, se percibe que se libró mandamiento por valor de \$ 4.100.000.00 y el acuerdo de pago convenido es por valor de \$ 8.500.000.00, se tiene como base, la liquidación del crédito, costas y agencias en derecho. Por lo anterior este Despacho judicial, Por lo que se,

RESUELVE:

Primero: Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por la Apoderada demandante **Leonor María Muñoz Zambrano** y por la Demandada **Rina Romero Álvarez** por la suma de **Ocho Millones Quinientos Mil Pesos Moneda legal (\$8.500.000.00 M. L) de conformidad al Art 312 C. G. P.**

La suma antes acordada se cancelará de la siguiente manera:

A.- Al momento de suscribirá el presente acuerdo de pago la ejecutado cancela a la parte demandante o sea a la señora **Yadira Rodríguez Muñoz la suma de Seis Millones Quinientos Veintiocho Mil Ochocientos Cinco Pesos (6.528.805.00 M. L)**

B.- La suma de **Un Millón Novecientos Setenta y Un Mil Ciento Noventa y Cinco pesos (\$1.971.195.00. M. L)** o sea el saldo de la obligación pactada con los DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y descontados a la demandada por concepto de embargos judiciales los cuales se cancelara a nombre de la apoderada demandante **Leonor María Muñoz Zambrano** , tal y como viene solicitado por las partes -

Segundo: De igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas y de igual forma solicitan No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

Tercero: El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.



Cuarto: Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a: presentar recursos, excepciones de mérito, nulidades procesales, denuncias en contra del ejecutante, solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

Quinto: Una vez cancelada la suma acordada, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 150 DE
FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd6b9463a9a61a154601b414981c05a774ae291144e1fd2c0a60ce13c115d9f**
Documento generado en 14/12/2021 05:33:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**